



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00154 -00
DEMANDANTE:	DORA EMILCE VARELA LÓPEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se advierte además que, por auto emitido el 11 de noviembre próximo pasado y acorde con la sustitución allegada al canal digital del Despacho, se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la bogada **YESENIA TABARES CORREA** portadora de la tarjeta profesional 242.706 del C.S.J., para ejercer en lo sucesivo la representación de la entidad demandada, conforme a las facultades del mandato inicialmente conferido.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se **DISPONE INCORPORAR** legalmente a los autos la certificación No. 232502021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 17 de noviembre de 2021, de cuya lectura se avizora que **NO SE PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando a conocer los motivos y consideraciones para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a

fijar fecha y hora para para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e152f9a885e4c6449031bf454d7b1702a1e92eb035732eb3baa496549cf995d9**

Documento generado en 22/02/2022 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>